

1217

INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
Presente**

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, 41 fracciones I y II, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 dos mil veintidós, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De acuerdo con el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco párrafo primero y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señalan que el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por lo que bajo estas disposiciones el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco determina que la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.
4. Para tal efecto el artículo 89 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco estipula que el Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021 - 2024



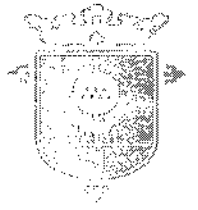


Municipio de
Zapopan

INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

5. Por su parte, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que es facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto a los ayuntamientos en asuntos de competencia municipal.
6. De la misma manera, el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco estipula entre las obligaciones de los Ayuntamientos el que éstos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.
7. El artículo 14 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento; asimismo, determina que es iniciativa las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
8. Bajo este tenor, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno fue aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos de su proyecto anexo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar, autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos propuestos de conformidad a la normatividad aplicable.
9. En consecuencia en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó en lo general y en lo particular la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, mediante decreto número 28712/LXIII/21, el cual fue publicado el 18 dieciocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CDII, con vigencia a partir del 1º primero de enero de 2022 dos mil veintidós.
10. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta ley tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.



Municipio de Zapopan

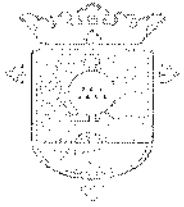
INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

11. Asimismo, el artículo 9 fracción III de la citada Ley señala que para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán entre otros criterios el que las autoridades estatales, municipales y federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad.
12. De la misma manera, el artículo 29 fracción III de la Ley en mención establece que corresponderá a los gobiernos municipales, a través de los organismos o dependencias que los cabildos designen, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 26 de la misma ley, respecto entre otras a la materias relativas a la exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material.
13. Derivado de lo anterior, el artículo 6 fracción I del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, estipula que corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, la evaluación del impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectiva.
14. Aunado a lo anterior, los artículos 41 fracciones III y V del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio para el Municipio de Zapopan, Jalisco, 18 fracciones III y V del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco determina que corresponde al gobierno municipal, a través de los organismos o dependencias que el Ayuntamiento designe, evaluar el impacto ambiental, respecto de la exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y que se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material, así como las demás materias que no sean competencia de la federación ni del estado.
15. Por otra parte, de acuerdo con datos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, el Municipio de Zapopan es uno de los municipios en la entidad con mayor extensión territorial al tener una superficie de 1,017.24 kilómetros cuadrados, su geología está compuesta de manera predominante por rocas toba, y rocas ígneas de origen explosivo formadas por material volcánico suelto o consolidado. Los suelos dominantes pertenecen al tipo regosol eútrico y feozem háplico y como suelo asociado el luvisol crómico (Tabla 1). Entre los recursos minerales que se encuentran en el Municipio están los yacimientos de mármol, colín, feldespato, ágata, tezontle, grava y arena.

Tabla 1
Descripción de la geología y tipo de suelo del municipio de Zapopan

Geología	Porcentaje	Tipo de suelo	Porcentaje
Toba	41.6	Regosol	56.1
Extrusiva ácida	41.5	Feozem	21.7
Riolita	6.8	Litosol	16.9
Vítrea	3.3	Luvisol	4.1
Basalto	2.6	Fluvisol	1.1
Otros	4.2		

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco



Ayuntamiento de Zapopan

Alcaldía Municipal

INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

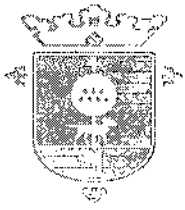
- 16. Adicional a ello, con base en información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en la última década el crecimiento demográfico en nuestra entidad ha ido en aumento al pasar de 7.4 a 8.3 millones de habitantes, igualmente; en el caso del Municipio de Zapopan en el año 2020 pasó a ser el municipio que concentra la mayor población a nivel estatal y por ende de los municipios con mayor población a nivel nacional, con un registro de 1,476,491 habitantes. Esto genera un crecimiento en la demanda de material geológico, el cual es utilizado en la construcción.
- 17. En virtud de lo anterior, el Municipio de Zapopan al ser un municipio donde se localizan, se sustraen y se explotan materiales geológicos como piedra común, jal, tepetate, barro, cantera, piedra para la fabricación de cal, roca, arena de río, arena amarilla, cantera, entre otros, los cuales son utilizados en la industria de la construcción, es importante que dentro de la normatividad municipal se regule e implemente de manera específica las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes, así como los permisos o autorizaciones que generen las actividades relativas a la explotación de recursos de material geológico y minerales que prevean y eviten daños a los recursos del suelo y en general al entorno natural y medio ambiente, para lo cual se deberán establecer tarifas específicas y congruentes con la importancia de la actividad concernientes al costo de las evaluaciones de impacto ambiental y la explotación de dichos materiales.
- 18. En este contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022 no contempla de manera específica el monto del pago de derechos por concepto de la evaluación del impacto ambiental respecto a la explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación ni al estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material; ni la vigencia de las autorizaciones que en su caso emitan para tal efecto; es por ello que resulta necesario una reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, a fin de que se defina la vigencia correspondiente.

Bajo todo lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo al carácter del asunto que nos ocupa, me permito presentar ante este Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

INICIATIVA

PRIMERO. - Se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:
I. al XXIX. (...)	I al XXIX. (...)
XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código	XXX. Por la evaluación en materia de impacto ambiental realizada por la Dirección de Medio Ambiente, respecto de proyectos y obras de construcción y/o urbanización, en los términos del Código

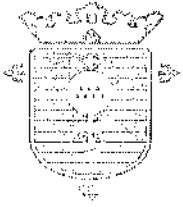


Gobierno Municipal
Zapopan

PLAZA DE LA LIBERTAD
MEXICALCAN, JALISCO
45100

INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

<p>Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:</p> <p>a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$6,378.00</p> <p>b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$12,756.00</p> <p>c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$31,889.00</p> <p>d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$53,148.00</p> <p>e) Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental: \$4,783.00</p> <p>f) Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$531.00</p> <p>La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.</p> <p>Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses.</p> <p>Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.</p>	<p>Ambiental para el Municipio de Zapopan y del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por cada uno:</p> <p>a) En obras de hasta 3,400 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$6,378.00</p> <p>b) En obras mayores de 3,400 y hasta 15,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$12,756.00</p> <p>c) En obras mayores de 15,000 y hasta 30,000 metros cuadrados de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$31,889.00</p> <p>d) En obras mayores de 30,000 metros cuadrados o más de construcción y/o urbanización, se incluyen los metros cuadrados de sótanos: \$53,148.00</p> <p><u>e) En actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material:</u> <u>\$25,000.00</u></p> <p><u>f)</u> Por la emisión de la constancia de no requerimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental: \$4,783.00</p> <p><u>g)</u> Por la emisión de todo visto bueno en materia de impacto ambiental distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$531.00</p> <p>La vigencia de los Dictámenes o Autorizaciones de la evaluación en materia de impacto ambiental será de 24 meses.</p> <p>Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas con antelación, se pagará el 50% de la cuota establecida en</p>
---	--



Ayuntamiento
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN

INICIATIVA la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe la reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, elevándose para tal efecto a: Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y aprobación correspondiente.

XXXI. al XLIV. (...)	<p>los incisos correspondientes de esta fracción y tendrá una vigencia de 12 meses, <u>a excepción de aquellas autorizaciones emitidas para llevar acabo actividades de exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza de competencia municipal, así como el funcionamiento de bancos de material, mismas que podrán tener ampliaciones de vigencia desde 12 hasta 24 meses, a consideración de la Dirección de Medio Ambiente, según el avance con que cuente la actividad autorizada.</u></p> <p>Para los proyectos cuya autorización se emitió en ejercicios anteriores y que fueran sujetos de solicitar prórroga, se emitirá la misma en los términos y condiciones previstas en los incisos antes descritos.</p> <p>XXXI. al XLIV. (...)</p>
----------------------	--

SEGUNDO.- Asimismo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar y publicar dicha reforma al artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2022, en los términos propuestos.

TERCERO. Túrnese la presente Iniciativa a l Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación de 2022
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

MANUEL RODRIGO ESCOTO JEA
REGIDOR Y SINDICO



SINDICATURA

MREL/ejec/gnc